

RES. 3195/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006023, Ent. N° 4739/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (M.T.O.P.) relacionadas con el contrato de mantenimiento de vías de la Red Ferroviaria del Uruguay suscrito por el M.T.O.P., la Corporación Nacional para el Desarrollo (C.N.D.) y la Corporación Ferroviaria del Uruguay S.A. (C.F.U. S.A.) al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), Numeral 1º del TOCAF;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 3 de octubre de 2011 que aprobó convenio entre la Administración de Ferrocarriles del Estado y el M.T.O.P. para la realización por parte del MTOP, de todas las acciones necesarias para la rehabilitación de la Línea Rivera, en el tramo comprendido entre Pintado (km 144) y Rivera – Frontera Livramento (km 566) y por Resolución del Poder Ejecutivo, previa no objeción del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR (FOCEM), se adjudicó la Licitación Pública Internacional N° 60/2012 a la empresa CFU SA por Resolución N° 539/2013 de fecha 3 de setiembre de 2013;

2) que con fecha 4 de noviembre de 2013, se firmó entre las partes el contrato correspondiente a la adjudicación antedicha y con fecha 19 de noviembre de 2013, se firmó el acta de entrega del predio, replanteo e inicio de obras, que dio comienzo a los plazos de ejecución del procedimiento licitatorio;

3) que con fecha 26 de junio de 2018, se firmó entre el MTOP y CFU S.A. el acta de recepción provisoria parcial del procedimiento

licitatorio para el tramo Achar-Tacuarembó y con fecha 6 de junio de 2019, se firmó entre el MTOP y CFU SA el acta de recepción provisoria para los tramos Paso de los Toros-Achar y Tacuarembó-Rivera;

4) que la recepción definitiva será declarada por el MTOP una vez transcurrido el período de responsabilidad por defectos sin que constaten defectos o una vez que los mismos fueran corregidos satisfactoriamente;

5) que en esta oportunidad, se remite contrato de mantenimiento de vías de la Red Ferroviaria del Uruguay suscrito el 22 de noviembre de 2019 entre el M.T.O.P, la C.N.D. y la C.F.U. S.A. cuyo objeto es el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria de la vía principal y vías secundarias dentro de la faja de dominio público en el Tramo Paso de los Toros (km 273) a Rivera (Km 563), según los estándares, especificaciones, plazos y condiciones indicados en la Memoria Descriptiva de los Trabajos de Mantenimiento de la Vía Férrea, parte integrante del contrato;

6) que el precio máximo mensual de contrato ascenderá a la suma de 726.028 unidades indexadas (UI) más IVA y 253.194 UI por concepto de leyes sociales, pagándose a CFU SA a mes vencido (cláusulas tercera y cuarta) y el plazo de vigencia de este contrato será de 12 meses contados a partir del 15 de enero de 2020 (cláusula quinta);

7) que se acompaña copia del contrato de mantenimiento de vías de la red ferroviaria, tramo Paso de los Toros (km 273) – Rivera (km 563) de fecha 22 de noviembre de 2019 suscrito entre el Ministro del MTOP, presidente y vicepresidente de la CND y la CFU SA , la memoria descriptiva de los trabajos de mantenimiento de la vía férrea;

8) que por proyecto de resolución del Poder Ejecutivo, se proyecta aprobar – en todas sus partes – el contrato referido y autorizar , a partir del 15 de enero de 2020, la inversión del precio máximo anual de UI 13.667.377,92, pagadero en la suma mensual de UI 1.138.948,16,

discriminada en UI 726.028 más IVA y UI 253.194 por concepto de leyes sociales al amparo de lo dispuesto por el artículo 33, literal C), Numeral 1º del TOCAF;

9) que de la cláusula vigésimo segunda del contrato relacionado, surge que el mismo se suscribe ad referendum del Tribunal de Cuentas de la República y del Poder Ejecutivo;

10) que no consta información contable, en el proyecto de resolución del Poder Ejecutivo se indica que la erogación se atenderá con cargo a la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, Inciso 10, Unidad Ejecutora 001, Programa 360, Proyecto 853, Financiación 1.1 Rentas Generales;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación directa se ampara en la causal de excepción prevista por el artículo 33, literal C), Numeral 1º del TOCAF “entre organismos o dependencias del Estado, o con personas públicas no estatales, o con personas jurídicas de derecho privado cuyo capital social esté constituido en su totalidad por participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de personas públicas no estatales”, por lo que el gasto no merece observación;

2) que no se cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable sobre el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la intervención del gasto anual de UI 13.667.377,92, pagadero en

la suma mensual de UI 1.138.948,16, discriminada en UI 726.028 más IVA y UI 253.194 por concepto de leyes sociales, a favor de Corporación Ferroviaria del Uruguay SA, con cargo a los Ejercicios 2020 y 2021, previo control de la imputación del gasto en el Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2)** Cométese asimismo, al Contador Auditor la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8º de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 4)** Comuníquese al Contador Auditor; y
- 5)** Devuélvase.

ag